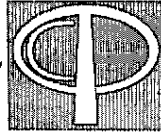




Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo  
República de Colombia



NESTOR GUZMAN  
Asesor Administrativo  
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Prosperidad  
para todos

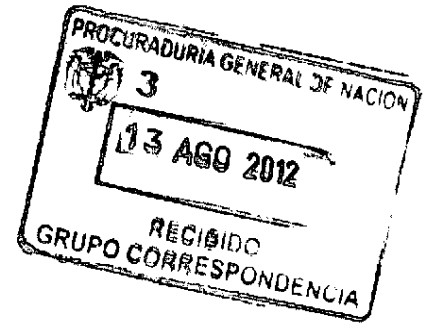
**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 24 de julio de 2012.

OFCTCP N° 0126/2012

Señor  
**PAUL EDUARDO MARTHÁ PIÑEROS**  
Profesional Universitario  
Procuraduría Delegada para la Economía y la Hacienda Pública  
Carrera 5 No. 15 – 80 Piso. 12.  
Ciudad.



**Expediente IUS 2010-62931**  
**IUC-D-2010-937-237967.**

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta.....:	Julio 10 de 2012
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
N° de Radicación CTCP...:	086 – CONSULTA ESCRITA
Tema.....:	Contabilización de operaciones de una EPS.

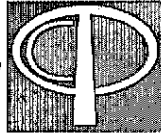
El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, con relación a la referida consulta, se permite manifestar.

Teniendo en cuenta que el parágrafo del artículo 13 de la ley 1314 de 2009, establece que las normas legales sobre contabilidad, información financiera o aseguramiento de la información expedidas con anterioridad a la expedición de la mencionada ley, conservarán su vigor hasta que entre en vigencia una nueva disposición en desarrollo de esta ley que las modifique, reemplace o elimine; el decreto 2649 de 1993 en concordancia con las demás normas que le desarrollan, ofrecen las reglas y guías que permiten a los destinatarios de dichas normas efectuar los operaciones contables.

De otra parte, las funciones que en concreto asume el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, habrán de sujetarse a los criterios que indica el artículo 8 de la Ley 1314 de 2009 y funciones que establece el decreto 3567 de 2011, y dentro de estas se obtiene que el propósito del legislador es que este organismo atienda todo aquello que le corresponda según su naturaleza de Autoridad de normalización técnica, responsable de la elaboración de propuestas de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información que se ajusten a las mejores prácticas internacionales en busca de la convergencia a estándares mas recientes y de mayor aceptación.



Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo  
República de Colombia



### Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito informar que *"El Consejo Técnico de la Contaduría Pública le informa a la comunidad contable y al público en general que, por decisión mayoritaria en la sesión del 6 de febrero, y de manera transitoria, a partir de la fecha se abstendrá de resolver las consultas que no se relacionan con el proceso de convergencia ordenado a través de la Ley 1314 de 2009."*, decisión que se encuentra socializada para la comunidad en general, en Pagina Web. [www.ctcp.gov.co/](http://www.ctcp.gov.co/) a partir del 07 de febrero de 2012.

La ley 1314 tantas veces referida, respecto de las Autoridades de supervisión en su artículo 10 ha establecido. *"Sin perjuicio de las facultades conferidas en otras disposiciones, relacionadas con la materia objeto de esta Ley, en desarrollo de las funciones de inspección, control o vigilancia, corresponde a las autoridades de supervisión:*

1. *Vigilar que los entes económicos bajo inspección, vigilancia o control, así como sus administradores, funcionarios y profesionales de aseguramiento de información, cumplan con las normas en materia de contabilidad y de información financiera y aseguramiento de información, y aplicar las sanciones a que haya lugar por infracciones a las mismas.*

2. *Expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de Contabilidad y de información financiera y de aseguramiento de información. Estas actuaciones administrativas, deberán producirse dentro de los límites fijados en la Constitución, en la presente Ley y en las normas que la reglamenten y desarrollen.*

(...)" (Subrayado fuera del texto)

Como quiera los interrogantes de la Consulta, son de la orbita de la Superintendencia Nacional de Salud, nos permitimos informar que hemos dado traslado a esa Autoridad, en virtud de lo indicado en el numeral 2 del artículo 10 de de la ley 1314 de 2009, atendiendo el mandato del Artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por la consultante y el alcance de este escrito esta previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no será de obligatorio cumplimiento ni ejecución, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,

**LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ**  
Presidente

Proyectó: Adriana G.  
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSR